PROC. ORDINARIO 2020-415

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **SANTIAGO VALENZUELA AMAYA** contra **FREEDOM MEDIA S.A.S.**. En archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **SERGIO ISMAEL FORERO REVELO** quien se identifica con C.C. 1.032.461.221 y T.P. 282.355 del. C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Lo contenido en los hechos 1, 6 y 8 incluye varias circunstancias fácticas. De conformidad con el numeral 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.

2. Aporte de manera completa, organizada e Individualizada las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas, como quiera que el archivo adjunto a la demanda no puede abrirse, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del C.P. del T. y S.S.

3. No acredita el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 73** fijado el (10) de **diciembre del** año **DOS MIL VEINTE** (2020).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ccc

Código de verificación:
b6a156f755c31d0e32acda1f1374d55988034a2d2d970b44e932a43e503b6662
Documento generado en 07/12/2020 05:42:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ccc